

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA°.....52319.....C.D.

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

“CREACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD

A

LOS VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS”

ARTÍCULO 1.- Créase el Servicio de Atención Integral de Salud a los Veteranos de Guerra de Malvinas, con Jerarquía de Dirección dentro del ámbito del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 2.- La responsabilidad primaria del Servicio de Atención Integral de Salud a los Veteranos de Guerra de Malvinas, consistirá en la atención del veterano de guerra sean estos excombatientes, conscriptos movilizados o exsoldados no movilizados y sus familiares directos con el fin de paliar las secuelas crónicas ocasionadas por el conflicto bélico y las actuales en la salud biopsicosocial de los mismos.

ARTÍCULO 3.- Para la ejecución de la finalidad prevista en el artículo anterior, el Servicio de Atención Integral de Salud a los Veteranos de Guerra de Malvinas, brindará a los usuarios descriptos, un ámbito de contención y atención primaria de la salud, el que consistirá en los siguientes objetivos:

- a) posibilitar la recuperación e inserción en la vida social;
- b) propiciar el bienestar psicofísico y social;
- c) promover la salud mental y abordar la prevención de patologías psicosociales; y,
- d) mejorar la calidad de vida del veterano de guerra y sus familiares directos.

ARTÍCULO 4.- Establécese que la estructura orgánica funcional del Servicio de Atención Integral de Salud a los Veteranos de Guerra de Malvinas, estará constituida por la Dirección referida en el artículo 1 de la presente ley, la que funcionará con centralización administrativa en la sede que el Ministerio



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de Salud tiene en la ciudad de Santa Fe y con descentralización operativa en cada una de las regiones sanitarias en que se subdivide el sistema de salud.

ARTÍCULO 5.- Dispónese que cada delegación del Servicio de Atención Integral de Salud a los Veteranos de Guerra de Malvinas, estará conformada por un gabinete interdisciplinario integrado por profesionales de las siguientes disciplinas: salud (médicos, psiquiatras, psicólogos, enfermeros, otros), social (asistentes y trabajadores sociales) y jurídica (abogados), en los términos que disponga la reglamentación.

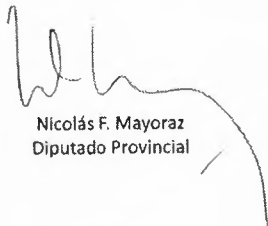
ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo determinará por vía reglamentaria las acciones que resulten pertinentes para el funcionamiento del Servicio creado en la presente.

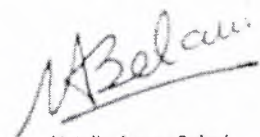
ARTÍCULO 7.- A los efectos de la conformación de la estructura orgánica y la dotación del personal del Servicio de Atención Integral de Salud a los Veteranos de Guerra de Malvinas instituido en esta ley, la autoridad de aplicación, priorizará la afectación de aquellos agentes del Ministerio de Salud Pública que reúnan la condición de Veterano de Guerra de Malvinas, sean estos en carácter de excombatientes, conscriptos movilizados o exsoldados no movilizados, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 8.- La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 9.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial


Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El presente proyecto de ley encuentra su antecedente en la Ley N° 3877 – A de la Provincia del Chaco donde en agosto del corriente año se dio creación al Servicio Integral de Atención de Salud a los Veteranos de Guerra de Malvinas como un avance más en el proceso de reconocimiento de derechos para esta población.

La ley jerarquiza este servicio en la órbita de Salud Pública, dándole el rango de Dirección, e implica a veteranos y también a sus familiares directos en cuanto a paliar las secuelas crónicas del conflicto bélico y las actuales en la salud biopsicosocial.

Este texto legal propicia y fortalece un ámbito muy importante de contención y atención primaria de la salud que, sin dudas, contribuirá a la recuperación e inserción de la vida social, el bienestar psicofísico y social, promoción de la salud mental y abordar la prevención de las patologías. En definitiva, mejorar la calidad de vida de veteranos de guerra y de sus familiares directos.

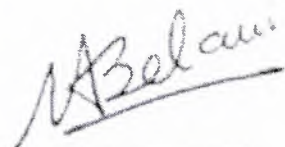
En el proyecto, en los artículos 4 y 5 se establecen la estructura orgánica, con la centralización administrativa y descentralización operativa en cada una de las regiones sanitarias de la provincia. Habrá un gabinete encargado interdisciplinario integrado por profesionales de las distintas disciplinas de la salud social y jurídica.

Quienes reivindicamos la lucha de nuestros héroes de Malvinas, creemos que todo lo que se haga es poco en relación al arrojo, la valentía y el coraje de nuestros soldados combatientes.

Por esto, se solicita el acompañamiento de la presente iniciativa.



Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial



Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial